

UNIVERSIDAD
ADVENTISTA
DE CHILE



Universidad Adventista de Chile

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

CAD04042013-067

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DEFINICIONES	3
TÍTULO III. DEL PERFIL DEL ACADÉMICO.....	5
TÍTULO IV. DE LA FUNCIÓN DOCENTE	6
TÍTULO V. DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	8
TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	9
TÍTULO VII. DE LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE	14
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	32

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1:** El Reglamento del Académico regula la labor de todos los académicos y profesionales con funciones en la docencia, en la investigación y/o en la extensión universitaria de la Universidad Adventista de Chile (UNACH).
- Artículo 2:** El presente reglamento establece los deberes y derechos de los académicos y las normas y procedimientos por las cuales se regula: (a) la función docente, (b) el perfeccionamiento del académico, (c) la evaluación del académico, (d) la jerarquización docente, (e) la regulación y cumplimiento de la docencia, (f) las cargas académicas, (g) los departamentos académicos de la UNACH y (h) los reconocimientos a la docencia.

TÍTULO II. DEFINICIONES

- Artículo 3:** La función docente es la labor desarrollada por el docente en tres direcciones: (a) la docencia propiamente tal, entendida como la transmisión del conocimiento, y comprende el currículum, los métodos de enseñanza, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, intercambio docente, uso e implementación de tecnologías, las relaciones académicas con los alumnos y demás docentes, la legislación y la integración de la fe en la enseñanza de acuerdo a los valores y principios que sustenta la UNACH, (b) la investigación entendida como la generación de nuevo conocimiento de acuerdo a las líneas de investigación establecidas por la UNACH y comprende los métodos empleados para el desarrollo de la misma, las publicaciones y los protocolos de investigación y (c) la extensión que comprende la difusión del conocimiento a través de la vinculación, difusión de la cultura y los servicios a la comunidad.
- Artículo 4:** El perfeccionamiento docente comprende dos aspectos fundamentales: (a) la preparación académica del docente que se entenderá como la obtención de los grados académicos necesarios para el aseguramiento de la calidad institucional y (b) la actualización docente que se referirá al perfeccionamiento otorgado por la propia Universidad u otras, que comprende la asistencia a congresos, seminarios, cursos, cursos online, etc. con la certificación correspondiente.
- Artículo 5:** La evaluación del docente: es el proceso mediante el cual se determinará el nivel alcanzado por el docente en función de las áreas de desarrollo establecidas por la UNACH.
- Artículo 6:** La jerarquización docente es la clasificación que realiza la UNACH de su personal docente, en función de los grados académicos alcanzados, la experiencia docente, el desarrollo profesional y el aporte al conocimiento y/o extensión.

- Artículo 7:** La regulación y cumplimiento de la docencia es el programa de supervisión, normatividad y procedimientos para el ejercicio de la docencia. Este programa será desarrollado por la Vicerrectoría Académica (VRA) a través de la Dirección de Docencia (DD) como parte del proceso de aseguramiento de la calidad pedagógica y académica que debe manifestarse en una mejor planificación, enseñanza, evaluación, mentoría y en el aprovechamiento de los alumnos/as al cursar sus materias.
- Artículo 8:** *Carga académica:* es el conjunto global de actividades de un académico en el desempeño de su función docente en la UNACH. Comprende las actividades de docencia, investigación y/o extensión, mentoría y actividades de tipo administrativas, como la asistencia a reuniones, comisiones, claustros docentes u otras que sean determinadas por la Facultad. La carga académica será propuesta por las unidades académicas a la VRA anualmente.
- Artículo 9:** *Departamentos académicos de Especialidad:* son unidades académicas básicas dependientes de las Facultades y están organizados para analizar, proponer, investigar y enseñar las asignaturas de acuerdo a su especialidad, para establecer estrategias metodológicas para el mejoramiento de la enseñanza y evaluación de los aprendizajes y efectuar investigaciones de acuerdo a las líneas establecidas por la Facultad y la UNACH. Todo docente contratado por jornada completa o media jornada deberá estar adscrito a un departamento.
- Artículo 10:** *Académico:* es el profesional habilitado para ejercer docencia, creación artística, investigación, extensión y gestión universitaria. Forma parte del cuerpo académico de una Facultad, adscrito a un departamento, y será responsable de contribuir a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, especialmente su visión, misión, propósitos y diseño de planes de estudio, además del desarrollo del conocimiento teológico, científico, humanístico y artístico.
- Artículo 11:** *Responsabilidad Académica:* es el compromiso que asume el académico para cumplir con cada una de las tareas encomendadas, actuar de acuerdo a los principios y valores institucionales, enseñar las materias designadas siguiendo los programas establecidos por la UNACH y su filosofía, enfrentar los problemas de investigación disciplinaria desde su personal enfoque, dentro de los márgenes de responsabilidad en la búsqueda del saber, con respeto al pensamiento en la convivencia con los otros miembros de la comunidad universitaria, incluyendo sus dirigentes, de acuerdo con las exigencias metodológicas que implica el desarrollo del saber y el ejercicio de la docencia en la disciplina respectiva, y enmarcado en los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

El académico será responsable del cumplimiento de sus deberes docentes contractuales para con la UNACH.

TÍTULO III. DEL PERFIL DEL ACADÉMICO

Artículo 12: El perfil del académico se manifiesta a través de las siguientes actitudes y competencias desprendidas de la cosmovisión institucional:

- 12.1. Participa deliberadamente en la formación del carácter de los estudiantes como expresión del sentido de pertenencia y compromiso con la misión y visión institucional.
- 12.2. Utiliza, enseña y desarrolla el pensamiento reflexivo con sentido universal, basado en los principios de educación para la vida que sustenta la Institución.
- 12.3. Promueve niveles de autonomía en sus estudiantes que les permite el desarrollo de un juicio moral propio orientado por la ética y moral cristiana manifestando una conducta coherente con ella.
- 12.4. Participa y favorece las relaciones interpersonales armoniosas.
- 12.5. Respeta y promueve los principios y hábitos de una vida saludable.
- 12.6. Manifiesta interés en la salud espiritual propia y en la de sus estudiantes.
- 12.7. Integra los principios del concepto de fe y enseñanza en todas sus actividades académicas: docencia, investigación y extensión, en especial en las materias específicas de la disciplina que enseña.
- 12.8. Actualiza los contenidos de la disciplina en la que trabaja.
- 12.9. Aplica diferentes técnicas didácticas apropiadas para las actividades de docencia y extensión con el fin de controlar las barreras que puedan interferir en el aprendizaje.
- 12.10. Utiliza el método de resolución de problemas y su vinculación interdisciplinaria, para desarrollar el pensamiento reflexivo de sus estudiantes en las actividades de docencia, investigación y extensión.

Actitudes y competencias específicas de la labor académica:

- a. Utiliza recursos para la planificación, organización, conducción y evaluación de la docencia, extensión e investigación promoviendo el aprendizaje y el desarrollo del campo del saber.
- b. Considera la diversidad cultural y la inclusión social como factores que contribuyen en el proceso de enseñanza–aprendizaje, la investigación y la extensión.
- c. Aplica efectivamente recursos didácticos con el fin de generar condiciones de auto-aprendizaje y desarrollo metacognitivo.
- d. Utiliza efectivamente diferentes técnicas de evaluación del proceso de aprendizaje de sus estudiantes.
- e. Promueve un ambiente de relaciones interpersonales respetuosas y de confianza entre los estudiantes.

- f. Integra eficazmente las tecnologías de la información y comunicaciones en sus actividades de docencia, extensión e investigación.

Actitudes y competencias específicas de la gestión:

- a. Comprende y se adecua a las características de la dinámica institucional y es capaz de liderar procesos de creatividad e innovación de la docencia, extensión e investigación en el aula y en la comunidad universitaria.
- b. Es capaz de comunicarse apropiadamente a través del lenguaje oral y escrito con los estudiantes, pares y autoridades, en el marco del respeto mutuo.
- c. Tiene capacidad de integrarse a un equipo de trabajo con otros académicos y profesionales, para el logro de las metas de la UNACH, manifestando espíritu de colaboración.
- d. Desarrolla su carrera procurando una formación rigurosa en su especialidad, evidenciada por antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de docencia, proyectos de investigación, extensión y gestión académica.

TÍTULO IV. DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 13: Son derechos de los académicos:

- 13.1. Liderar el proceso de enseñanza y aprendizaje, promoviendo el autoaprendizaje, la formación continua y las actividades interdisciplinarias.
- 13.2. Participar en actividades de planificación, organización, desarrollo, liderazgo, evaluación y acreditación.
- 13.3. Hacer uso de los privilegios que se derivan de los Reglamentos de la UNACH.
- 13.4. Participar en programas de actualización y perfeccionamiento de acuerdo con la política de la Institución.
- 13.5. Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores, pares, estudiantes y personal subalterno.
- 13.6. Recibir las remuneraciones e incentivos que le correspondan según las normas vigentes de la UNACH.
- 13.7. Acceder a la jerarquización académica y a su permanencia en ella.
- 13.8. Recibir apoyo técnico y financiero para publicaciones, investigación, extensión y perfeccionamiento, de acuerdo al presupuesto.
- 13.9. Participar en la evaluación de su superior.
- 13.10. Tener un debido proceso en caso de haber incurrido en faltas o incumplimiento.

- 13.11. Ser informado oportunamente de los lineamientos institucionales y de la unidad académica a la que se adscribe, así como de su plan de trabajo, carga académica, jerarquización y resultados de los procesos de evaluación de los cuales fuere objeto.
- 13.12. Emitir opiniones responsables desde la perspectiva del trabajo disciplinario.
- 13.13. Presentar sus antecedentes para ascender en la jerarquización académica y a ser clasificado según el mérito de los mismos.
- 13.14. Ser evaluado en su desempeño conforme a criterios, normas e instrumentos de conocimiento público, mediante un proceso transparente y con instancias de apelación.
- 13.15. Ser designado para desempeñar cargos técnico-administrativos o directivos, o para integrar órganos colegiados.

Artículo 14: Son deberes de los académicos:

- 14.1. Desempeñar su rol académico en el contexto de la cosmovisión bíblico-cristiana de la institución y de su Proyecto Educativo.
- 14.2. Desarrollar su quehacer contribuyendo al desarrollo armónico de los ámbitos físico, mental, social y espiritual de los estudiantes, en el marco de los principios y valores sustentados por la UNACH.
- 14.3. Elaborar programas de actividades curriculares, proyectos de investigación y/o actividades de extensión universitaria, correspondientes a su carga académica.
- 14.4. Llevar a cabo las actividades específicas que surjan en el ámbito de su trabajo como académico.
- 14.5. Concurrir a los claustros académicos y contribuir al desarrollo de la interacción académica.
- 14.6. Administrar con responsabilidad los recursos humanos, materiales y financieros que la UNACH ponga a su cargo.
- 14.7. Conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas y disposiciones administrativas vigentes.
- 14.8. Desarrollar un perfil académico acorde con en el marco establecido por las competencias definidas en este reglamento.
- 14.9. Actuar en nombre y representación de la UNACH solamente con previa y explícita autorización para ello, dando debido reconocimiento de su vinculación y compromiso con la Institución.
- 14.10. Atender todos los procedimientos de evaluación, planes de mejoramiento, auditorías académicas, y cualquier otro asunto requerido por las diversas instancias de acreditación.
- 14.11. Participar permanentemente en cursos de capacitación y perfeccionamiento, a objeto de mantenerse actualizado en su especialidad y en el área pedagógica.
- 14.12. Cumplir rigurosamente con todas las tareas y tiempos estipulados en su contrato y carga académica.
- 14.13. Avisar oportunamente las ausencias y/o licencias médicas, solicitando las autorizaciones pertinentes cuando corresponda.

- 14.14. Abstenerse de toda acción o actividad que impida o entorpezca el normal funcionamiento de la UNACH, o vaya en detrimento de su prestigio, autonomía o patrimonio.
- 14.15. Manifestar un tratamiento respetuoso y deferente a sus superiores, pares, estudiantes y personal subalterno.
- 14.16. Mantener una presentación personal y una indumentaria acorde con la formalidad de la función académica y con los principios de modestia, buen gusto y sencillez cristianos.
- 14.17. Manifestar puntualidad en la realización de sus clases, entrega de resultados de evaluaciones a los estudiantes, cumplimiento de obligaciones y tareas asignadas, etc.
- 14.18. Dar cuenta del desarrollo de su programa de actividades cuando la autoridad universitaria lo requiera.
- 14.19. Implementar las metodologías y estrategias establecidas por la unidad técnica responsable, en armonía con los estándares de calidad que la UNACH haya adoptado.

TÍTULO V. DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 15: Los docentes de la UNACH tendrán el deber y el derecho de perfeccionarse permanentemente. Este perfeccionamiento será en dos direcciones, la consecución de grados académicos y la actualización docente, según lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 16: En virtud del Artículo anterior, la consecución de grados académicos deberá ser tanto en la especialidad o área del conocimiento profesional del académico, como en el ámbito de la pedagogía e investigación.

Artículo 17: La institución otorgará cada año becas de perfeccionamiento priorizando las necesidades detectadas en las diversas áreas del conocimiento de cada Facultad. Estas necesidades de perfeccionamiento serán determinadas entre los Departamentos Académicos de Especialidad, las Facultades, la Dirección de Docencia, y la VRA.

Artículo 18: Las becas de perfeccionamiento que la institución otorgue a sus académicos serán preferentemente para el profesional con contrato indefinido de medio tiempo y tiempo completo en las áreas de mayor necesidad de la institución que se hayan determinado como prioritarias.

Artículo 19: Los docentes becados por la institución tendrán que firmar un contrato de servicio y permanencia con la UNACH por tres años como mínimo para de becas de maestrías y de cinco años para becas de estudios doctorales, según el Reglamento de Becas y Perfeccionamiento del Académico.

Artículo 20: Sin perjuicio del Artículo anterior, la institución incentivará permanentemente y patrocinará a los académicos para postular a becas del gobierno u otras agencias e instituciones, especialmente en las áreas que la institución necesite fortalecer.

Artículo 21: La actualización docente deberá conducir a la profundización del conocimiento profesional en el área de la especialidad del académico como en el ámbito de la pedagogía e investigación.

Artículo 22: De acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes, la VRA a través de la Dirección de Docencia programará cada año dos periodos de actualización docente. No obstante, durante el desarrollo del periodo lectivo, también podrá programar cursos, seminarios y talleres de acuerdo a las necesidades de cada Facultad en un ámbito específico.

Artículo 23: Las necesidades de actualización requeridas serán determinadas entre los Departamentos de Especialidad, las Facultades, la Dirección de Docencia, y la VRA.

Artículo 24: Los académicos deberán asistir a los periodos de actualización docente programados, como parte de las tareas encomendadas por la UNACH según lo descrito en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 25: Asimismo, los académicos podrán asistir, por lo menos una vez al año a un congreso, seminario o taller dictado por alguna otra institución u organismo. La asistencia a dichos eventos deberá contar con la propuesta del Departamento de Especialidad al cual está adscrito el académico y el Consejo de Facultad y la actualización a la que asistirá el académico deberá ser de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 26: Los académicos que sean autorizados a asistir a algún evento de actualización profesional, contarán con los recursos financieros que autorice el Consejo de Facultad respectivo. La asignación monetaria será otorgada de acuerdo con la jerarquía académica del docente.

Artículo 27: Los profesionales que no cuenten con una formación pedagógica, deberán cursar el diplomado en docencia universitaria que se dictará en forma cíclica y continua en la propia institución.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 28: La evaluación docente es el proceso mediante el cual la UNACH determinará el nivel de desempeño de sus académicos, constatando los

logros personales en su labor académica, cualquiera sea la jerarquía a la que pertenezcan.

Artículo 29: La VRA a través de la Dirección de Docencia será la responsable de aplicar los instrumentos, procesar la información y entregar los resultados a los diferentes estamentos que participan del proceso de evaluación.

Artículo 30: Serán evaluados todos los académicos que ejercen funciones de docencia, de investigación y de extensión en la Universidad. La evaluación de los académicos se realizará anualmente según el cronograma establecido en el Artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 31: La superación profesional del académico será evaluada en cada una de las ocho áreas de desarrollo docente definidos en el presente artículo, además de otros requisitos establecidos en el presente reglamento.

El proceso de evaluación docente contemplará, a lo menos, las siguientes áreas de desarrollo docente-profesional:

1. Demostración de experiencia en desarrollo de estrategias metodológicas.
2. Conocimiento y aplicación de procedimientos de evaluación educativa.
3. Comprensión e integración de la fe en la enseñanza.
4. Actualización anual docente.
5. Manejo y uso de las tecnologías de la información.
6. Cumplimiento de responsabilidades académico-administrativas.
7. Adhesión y promoción de los principios y valores cristianos.
8. Participación en investigación y/o extensión universitaria.

Artículo 32: Las áreas de desarrollo docente serán evaluadas por los siguientes agentes evaluadores:

Tabla 1:

Áreas de desarrollo docente y agentes evaluadores.

Áreas de desarrollo	Agente evaluador
Demostración de experiencia en desarrollo de estrategias metodológicas	Alumnos y académicos del Departamentos de Especialidad
Conocimiento y aplicación de procedimientos de evaluación educativa	Alumnos y académicos del Departamentos de Especialidad
Actualización anual docente	Decanos y Directores de Departamentos de Especialidad
Manejo y uso de las tecnologías de la información	Alumnos y Directores de Departamentos de Especialidad

Cumplimiento de responsabilidades académico-administrativas	Alumnos, Decanos, Directores de Carrera y Secretarios Académicos
Integración de la fe en la enseñanza	Directores de Carrera
Adhesión y promoción de los principios y valores cristianos	Alumnos, Directores de Carrera y Decanos
Participación en investigación	Director de Investigación y coordinadores de investigación de Facultad
Participación en extensión universitaria	Encargado de Extensión Universitaria y Educación Continua y Coordinador de Extensión de Facultad

Artículo 33: Los instrumentos de evaluación que serán utilizados en cada evaluación son:

- Autoevaluación
- Cuestionario de opinión de los alumnos
- Cuestionario de evaluación de pares (departamentos académicos)
- Cuestionario de las autoridades académicas correspondientes (Decanos, Directores de Carrera, Secretarios Académicos, Directores de Departamento de Especialidad y Coordinadores de investigación y extensión, según corresponda)

Artículo 34: La autoevaluación docente tendrá como función proporcionar información adicional acerca del desempeño en la docencia, la investigación o la extensión.

Artículo 35: Será responsabilidad de cada académico proporcionar la información solicitada en el formulario de autoevaluación.

Artículo 36: La evaluación realizada por los alumnos tendrá como función reflejar el desempeño del académico en el aula.

Artículo 37: La evaluación de los pares tendrá como función observar el desempeño del académico en el ejercicio de la docencia y su aporte a la misma, teniendo en cuenta la labor realizada en el contexto de los Departamentos de Especialidad y de las Carreras, así como la responsabilidad profesional.

Artículo 38: La evaluación de las autoridades académicas correspondientes tendrá como función reconocer la responsabilidad del profesional y el desempeño del académico en: la docencia, la investigación y la extensión.

Artículo 39: El proceso final de evaluación del docente se realizará sobre la base del resultado del procesamiento de los datos obtenidos a través de los diferentes instrumentos aplicados por las instancias establecidas en el presente reglamento. La ponderación que se asignará a las evaluaciones realizadas por los diferentes agentes será la siguiente:

- (a) Autoevaluación 10%
- (b) Evaluación de pares 25%
- (c) Evaluación de los alumnos 25%
- (d) Evaluación de las autoridades académicas 40%

Artículo 40: La calificación final del académico se obtendrá a partir de la ponderación establecida en el Artículo precedente y los resultados serán entregados al académico en porcentajes y señalando el promedio alcanzado en cada una de las áreas de desarrollo docente, junto a una tabla comparativa general del proceso.

Artículo 41: Los resultados de esta evaluación deberán ser entregados al académico para su conocimiento, desarrollo profesional y superación de su desempeño académico.

Artículo 42: Estos resultados podrán tener efecto para su permanencia, promoción, cambio de funciones, otorgamiento de becas o estímulos y en su jerarquización.

Artículo 43: La Dirección de Docencia entregará los resultados en la siguiente modalidad:

- 43.1. Docentes: porcentaje alcanzado y los promedios logrados en cada área de desarrollo según los niveles de desempeño establecidos en el Artículo 44 de este Reglamento.
- 43.2. Decanos de Facultades: porcentaje alcanzado por la Facultad, los promedios logrados en cada área de desarrollo y el informe de evaluación de cada uno de los académicos bajo su dependencia.
- 43.3. Directores de Departamento de Especialidad: porcentaje alcanzado por los académicos adscritos al Departamento y los promedios logrados en cada área de desarrollo.
- 43.4. Directores de Carrera: porcentaje alcanzado por los académicos que desempeñan docencia en la carrera y los promedios logrados en cada área de desarrollo.
- 43.5. Vicerrector Académico: el porcentaje logrado como Universidad y por Facultades, los promedios alcanzados en cada área de desarrollo y un informe general de los académicos.
- 43.6. Alumnos: el porcentaje logrado como Universidad, por Facultad, y los promedios alcanzados en cada área de desarrollo.

43.7. Presidente de la Comisión de Jerarquización: porcentaje alcanzado y los promedios logrados por cada docente en cada área de desarrollo, según los niveles de desempeño establecidos en el Artículo 44 para la asignación anual de su jerarquía.

Artículo 44: Realizada la evaluación y tabulados sus resultados, los docentes obtendrán una calificación por cada área evaluada en los niveles siguientes: Destacado (Muy Bien), Competente (Bien), Básico (Suficiente) e Insatisfactorio. Estos niveles se definen de la siguiente manera:

44.1. Desempeño Destacado: Indica un desempeño profesional claro, consistente, que sobresale con respecto a lo esperado para el conjunto de los indicadores evaluados. Suele manifestarse por un amplio repertorio de conductas respecto a lo que se está evaluando o bien por la riqueza pedagógica que se agrega al cumplimiento de los indicadores.

44.2. Desempeño Competente: Indica un desempeño profesional que cumple con regularidad el conjunto de los indicadores evaluados. Cumple con lo requerido para ejercer profesionalmente el rol docente. Aun cuando no sea excepcional, se trata de un buen desempeño.

44.3. Desempeño Básico: Indica un desempeño profesional que no cumple con regularidad el conjunto de los indicadores evaluados.

44.4. Desempeño Insatisfactorio: Indica un desempeño que presenta claras debilidades para el conjunto de los indicadores evaluados y que afectan significativamente al quehacer docente.

Artículo 45: Los niveles de desempeño docente serán ponderados según lo establece la Tabla 2.

Tabla 2.

Niveles de desempeño docente.

Niveles de desempeño	Porcentaje a lograr
Destacado	90-100%
Competente	80-89%
Básico	70-79%
Insatisfactorio	69% o menos

Artículo 46: Las mejoras que se compromete a llevar adelante el docente con nivel de desempeño insatisfactorio deberán quedar consignadas en un plan de acción desarrollado entre el docente y el decano respectivo y remitir una copia a la Dirección de Docencia.

Artículo 47: Los resultados de la evaluación serán archivados por el decano de cada Facultad, velando por la debida confidencialidad de la información.

Artículo 48: El no cumplimiento del plan de acción programado entre el decano y el docente que tuvo un resultado insatisfactorio será causal suficiente para dar inicio a un proceso de término de contrato laboral.

Artículo 49: El proceso de evaluación docente tendrá el siguiente cronograma para la aplicación: procesamiento de los datos, entrega de resultados y apelaciones:

49.1. En los meses de mayo y octubre de cada año se aplicarán los instrumentos de evaluación a los académicos por cada instancia evaluadora involucrada en el proceso.

49.2. Durante el mes de noviembre se ingresará la información a las bases de datos de cada uno de los académicos evaluados.

49.3. En el mes de diciembre se procesará la información y se elaborará un informe por académico con los resultados de la evaluación, por cada una de las áreas de desarrollo docente.

49.4. Durante la primera semana del mes de enero los docentes tendrán oportunidad de apelar a los resultados de la evaluación en el caso de alguna disconformidad. Dicho reclamo será enviado por escrito al decano respectivo, quien será el encargado de solicitar a la Dirección de Docencia su revisión.

49.5. En la segunda semana del mes de enero de cada año la Dirección de Docencia atenderá las solicitudes de descargos en relación a los resultados de la evaluación de los académicos, luego del cual emitirá un dictamen definitivo para ser entregado al académico a través del decano respectivo.

Artículo 50: La aplicación de los instrumentos de evaluación docente será vía electrónica o por medio de una encuesta escrita, según sea lo más apropiado.

TÍTULO VII. DE LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE

Artículo 51: El proceso de jerarquización docente busca reconocer, en términos de jerarquización, los logros en el desarrollo profesional, así como la eficiencia y calidad del desempeño de los académicos contratados por medio tiempo y tiempo completo en la UNACH, en cada una de las ocho áreas de desarrollo docente establecidas en el Artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 52: La jerarquización docente es la clasificación que realiza la UNACH de sus académicos, en función de los grados académicos alcanzados, la experiencia, el desarrollo profesional, el aporte al conocimiento y /o difusión del mismo. Esta clasificación es un proceso continuo de mejora de la calidad académica establecido por la Institución.

Artículo 53: El proceso de jerarquización tiene como finalidad estimular en el académico un desarrollo continuo hacia la calidad a través del análisis de los resultados de la evaluación del desempeño profesional y expresándolo en una propuesta de jerarquía académica.

Artículo 54: La Comisión de Jerarquización, en adelante CJ, estará formada por un presidente, un representante de cada Facultad y el Director de Docencia. El Vicerrector Académico, como miembro ex-oficio, podrá formar parte de la CJ como consejero de la misma con derecho a voz.

Artículo 55: Objetivos específicos de la CJ:

- 55.1. Establecer los indicadores para asignar la jerarquía académica.
- 55.2. Revisar anualmente la reglamentación de jerarquización con el fin de mantenerla actualizada.
- 55.3. Realizar un trabajo coordinado con la Dirección de Docencia para la provisión de la información.
- 55.4. Ofrecer orientación referente a los procesos que realiza la comisión de jerarquización a cualquier docente que lo solicite.
- 55.5. Establecer los procesos anuales de jerarquización.
- 55.6. Proponer al Rector, vía VRA, la jerarquía académica de:
 - 1) docentes que se incorporan
 - 2) docentes en ejercicio

Artículo 56: Sólo podrán integrar la CJ como representantes de las Facultades aquellos académicos con jerarquía de Titular que no estén cumpliendo funciones administrativas tales como vicerrectores, decanos, directores de departamento de especialidad, directores de carrera u otras.

Artículo 57: El Consejo Académico nombrará al presidente de la CJ. Cada Facultad postulará a un representante y su nombre deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 58: Si alguna Facultad no dispone de un representante calificado, podrá presentar a la VRA una terna con los candidatos para formar parte de la CJ mientras no exista un profesor titular calificado para asumir en representación de la Facultad.

Artículo 59: El período de servicio de cada miembro en la CJ será de tres años como máximo. Cada año se renovará un 50% de los miembros de la comisión.

Artículo 60: Ningún miembro puede ser elegido por más de dos períodos consecutivos, con excepción del Director de Docencia, quién será miembro ex oficio de la CJ.

- Artículo 61:** El presidente deberá ser un docente que tenga la máxima jerarquía y será nombrado cada cuatro años por el Consejo Académico y cada vez que la posición quede vacante por alguna otra causa. Será el responsable de convocar a las reuniones y de preparar la agenda del día. Además, será el portavoz oficial de la CJ y el contacto con los docentes, directores de carreras, directores de departamentos de especialidad, decanos, Vicerrector Académico y Rector.
- Artículo 62:** El secretario será nombrado por la CJ al comenzar las actividades anuales y cada vez que la posición esté vacante. Su tarea básica será llevar un registro confidencial de los acuerdos tomados, manteniendo absoluta confidencialidad de los documentos y resoluciones de la misma.
- Artículo 63:** A cada miembro de la comisión se le asignará en su carga horaria dos horas por semana, para atender a las obligaciones que le demande la CJ.
- Artículo 64:** Cada miembro de la CJ deberá conocer perfectamente el Reglamento del Académico de la UNACH en lo referente a la asignación o cambio de jerarquía académica del personal docente, y estar dispuesto a aplicarlo en forma justa e imparcial.
- Artículo 65:** Los miembros de la CJ deberán mantener confidencialidad de los documentos, discusiones o resoluciones a que hubiere lugar durante el período en que pertenezcan a la comisión.
- Artículo 66:** Cuando la documentación presentada por un candidato no sea suficiente para un dictamen claro, la CJ podrá entrevistar al candidato para recabar mayor información y/o consultar a expertos en el área dentro o fuera de la UNACH.
- Artículo 67:** La CJ presentará la propuesta oportunamente al Vicerrector Académico para que sea ésta despachada a la rectoría para su aprobación final por el Consejo Administrativo.
- Artículo 68:** La CJ sólo considerará las solicitudes de asignación de jerarquía para docentes que se incorporan a pedido de cada Facultad y que sean acompañadas de la documentación correspondiente que la sustente (currículum vitae, fotocopia del título legalizado y certificado donde se acrediten los años de experiencia docente, etc.).
- Artículo 69:** Los miembros de la CJ deberán cumplir con su asignación horaria semanal asistiendo a las reuniones en los horarios estipulados de común acuerdo entre ellos y comunicados oportunamente a sus superiores, los que velarán por la asistencia de sus representantes.
- Artículo 70:** La toma de decisiones de la CJ requerirá por lo menos la presencia del 75% de sus miembros con derecho a voto, además de su presidente.

- Artículo 71:** Podrá ser excluido de la CJ aquel miembro que incurra en inasistencias reiteradas, acciones antirreglamentarias o cuando quebrante la confidencialidad de la información.
- Artículo 72:** El presidente de la CJ, el director de docencia y el vicerrector académico serán los depositarios de las resoluciones tomadas por la comisión. Una vez resuelto, los documentos correspondientes al expediente de los candidatos serán archivados en la Dirección de Docencia.
- Artículo 73:** El presidente de la CJ será el portavoz oficial de la misma en lo referente a los acuerdos de asignación de jerarquía o cambio de jerarquía ante las autoridades universitarias.
- Artículo 74:** Las resoluciones recomendadas en cuanto a la baja, permanencia y promoción de jerarquía hechas por la CJ serán un instrumento para la resolución definitiva del Rector y del Consejo Administrativo.
- Artículo 75:** La Rectoría comunicará por escrito las resoluciones rectorales a la CJ para que el presidente de la comisión las comunique a los académicos y otras autoridades universitarias que las requieran.
- Artículo 76:** Los académicos podrán recibir una determinada jerarquía académica cuando su contratación sea de jornada completa o media jornada y cuya función sea fundamentalmente académica en sus niveles de pregrado y/o posgrado, según la jerarquía académica estipulada en el presente reglamento.
- Artículo 77:** Todos los académicos que sean nombrados en posiciones académico-administrativas, recibirán una jerarquía académica en función de los antecedentes que proporcionen y de acuerdo a los requisitos establecidos en este título del reglamento. En tal caso, el académico-administrativo podrá solicitar a la CJ el congelamiento de su jerarquía en virtud de las nuevas funciones que ha asumido en la UNACH.
- Artículo 78:** La CJ recomendará la asignación de la jerarquía académica inicial como categoría provisional. La permanencia o el cambio de jerarquía de un académico será el resultado del estudio de la documentación disponible.
- Artículo 79:** Los elementos a considerar para asignar una jerarquía serán: la preparación académica, la experiencia docente, la calidad de la docencia, el aporte al conocimiento y/o difusión de los mismos, la actualización docente y los portafolios profesionales, constituyéndose éstos en el expediente del académico.

79.1. Preparación académica: Uno de los aspectos básicos a tener en cuenta en el otorgamiento de las jerarquías será la preparación académica del académico. Ésta le provee la fundamentación necesaria para el desempeño. Un título o un grado es la condición mínima para la

docencia en el ámbito de pregrado, y es deseable que el docente universitario tenga una preparación de posgrado y actualización acorde con el área de conocimiento en la que desarrolla su tarea, en ningún caso menor que el grado en el cual debe desempeñarse.

- 79.2. Años de servicio: Otro de los aspectos fundamentales para el otorgamiento de la jerarquización será los años de servicio en la tarea docente. La experiencia académica fructífera le provee al docente la confianza en su desempeño, liderazgo entre sus pares y un crecimiento profesional especializado.
- 79.3. Calidad de la docencia: La calidad en la docencia solamente puede ser evidenciada por una evaluación docente comprehensiva. La evaluación del desempeño debe partir de la planeación del trabajo académico y de la asignación de trabajo que haya acordado el académico con su directivo inmediato. Esta evaluación incluirá las ocho áreas de desarrollo docente determinados por la VRA, los que son abordados en detalle en el Artículo 31 del presente reglamento.
- 79.4. Aporte al conocimiento: El aporte al conocimiento será evidenciado en las investigaciones desarrolladas por los académicos y su respectiva publicación. Podrán ser encontradas en publicaciones escritas y electrónicas, sílabos, artículos en revistas especializadas, informes presentados ante especialistas y en asesorías de tesis a nivel de posgrado. También se puede considerar en este punto los servicios de extensión que ofrezca el académico. Lo anterior implica que cada académico debe adscribirse además del ejercicio de la docencia a la investigación y/o la extensión.
- 79.5. Actualización docente: La actualización docente, para efectos de jerarquización, se entenderá de manera diferente de la preparación académica señalada en el Artículo 4. La preparación académica (perfeccionamiento docente) se referirá principalmente al logro de los grados académicos como maestrías y doctorados tanto en el área del conocimiento al que pertenece el académico, como a la consecución de grados académicos en docencia universitaria u otro relacionado. La actualización docente, en cambio, se referirá principalmente a la profundización del conocimiento en el área de la especialidad del académico como en el ámbito del ejercicio de la docencia. Estos últimos se refieren a la asistencia a congresos, cursos, talleres, diplomados u otras formas de actualización de la especialidad profesional demostrables.
- 79.6. Portafolio profesional: Los portafolios profesionales serán informes generales que sintetizan el desarrollo de la labor docente a través del tiempo y de sus respectivas reflexiones sobre las fortalezas y debilidades en su quehacer educativo.

- Artículo 80:** La UNACH otorgará cuatro tipos de categorías para las jerarquías a las personas que califiquen, según lo estipulado en el presente reglamento: categoría provisional, categoría regular, categoría temporal y categoría especial.
- Artículo 81:** La categoría provisional se asignará a los docentes que se integran a trabajar por primera vez a la universidad y que obviamente no poseen un jerarquía asignada, según los requerimientos de este reglamento; el nombramiento en la categoría provisional tendrá la duración de un año académico completo, al final del cual recibirá su categoría regular, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación docente. La Universidad ha establecido cuatro tipos de jerarquías provisionales que se detallan ampliamente más adelante.
- Artículo 82:** La categoría regular es asignada al académico que se dedica de tiempo completo o medio tiempo a la docencia en la UNACH. Será asignada después de laborar durante un año lectivo completo en la categoría provisional. La UNACH estipula cuatro tipos de jerarquías regulares, cuyos requisitos se establecen más adelante.
- Artículo 83:** La categoría especial será asignada al académico que habiendo cumplido su vida laboral continúa realizando actividades académicas bajo las condiciones del presente Reglamento. Los requisitos para esta jerarquía se encuentran estipulados en el artículo 102 del presente reglamento.
- Artículo 84:** La categoría temporal será asignada a profesores visitantes que presten servicios académicos de manera parcial o total en un corto período. Los requisitos para esta jerarquía se encuentran estipulados en el artículo 103 del presente reglamento.
- Artículo 85:** Para aquellos académicos que sean clasificados en la categoría provisional, la CJ hará un análisis de sus antecedentes con el fin de determinar los requisitos a cumplir durante su año de permanencia en la categoría provisional asignada.
- Artículo 86:** En el sistema de categoría provisional se establecen cuatro tipos de jerarquías: a) jerarquía provisional de instructor, b) jerarquía provisional de asistente, c) jerarquía provisional de asociado y d) jerarquía provisional de titular.
- Artículo 87:** Los elementos que se considerarán para la asignación de la categoría provisional a los profesionales que se incorporen por primera vez en la docencia de la UNACH Universidad son seis: a) currículum vitae, b) entrevista con la CJ, c) títulos y/o grados académicos alcanzados, d) experiencia en la docencia; e) investigaciones realizadas; f) labores de extensión realizadas. Para los requisitos c, d, e y f el académico deberá presentar documentación en original o legalizada. La ausencia de alguno de

los requisitos requeridos puede derivar en la asignación de una jerarquía inferior a la que el académico merezca.

Artículo 88: Serán criterios de asignación para la categoría provisional los siguientes:

88.1. Se ubicará en la categoría provisional en la jerarquía de Instructor a los docentes con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del título profesional o su equivalente y/o grado de licenciado.

88.2. Se ubicará en la categoría provisional en la jerarquía de Asistente a los académicos con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del título profesional o su equivalente y/o grado de licenciado o ser candidato a magister, el que se acreditará mediante una copia legalizada del título y/o grado o certificado de permanencia en un programa de magister.
- b. Tener un mínimo de cuatro años de experiencia docente debidamente documentados.
- c. Evidenciar su trabajo en la docencia o profesión y su aporte a la investigación.
- d. Tener por lo menos una publicación en revistas, libros, capítulos de libros, memorias de congresos etc., o haber participado en algún proyecto de extensión universitaria.
- e. Presentar evidencias de una actualización profesional continua como asistencia a congresos, cursos, seminarios, etc.

88.3. Se ubicará en la categoría provisional en la jerarquía de Asociado a los académicos con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del grado de maestría o su equivalente o ser candidato a doctor, el cual se acreditará mediante una copia legalizada del grado o certificado de permanencia en un programa doctoral.
- b. Tener un mínimo de ocho años de experiencia docente debidamente documentados.
- c. Evidenciar su trabajo en la docencia o profesión y su aporte a la investigación.
- d. Tener por lo menos una publicación en revistas, libros, capítulos de libros, memorias de congresos etc., o haber participado en algún proyecto de extensión universitaria.
- e. Presentar evidencias de una actualización profesional continua como asistencia a congresos, cursos, seminarios, etc.

88.4. Se ubicará en la categoría provisional de la jerarquía de Titular a los académicos con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del grado de doctor o su equivalente, el que se acreditará mediante una copia legalizada del grado.
- b. Tener quince años de experiencia docente o un mínimo de doce años.
- c. Tener al menos dos investigaciones publicadas en revista, libros, capítulos de libros, memorias de congresos etc. o haber participado en proyectos de extensión universitaria.
- d. Presentar evidencias de una actualización profesional continua como asistencia a congresos, cursos, seminarios, etc.
- e. Evidenciar su trabajo en la docencia o profesión y su aporte al conocimiento.

Artículo 89: La categoría regular se otorgará a un académico después de haber permanecido durante un año lectivo en el sistema de categoría provisional.

Artículo 90: En el sistema de categoría regular existen cuatro tipos de jerarquías: jerarquía regular de instructor, jerarquía regular de asistente, jerarquía regular de asociado y jerarquía regular de titular.

Artículo 91: Existen cuatro tipos de categorías provisionales y cuatro tipos de categorías regulares cuya nomenclatura es coincidente. Sin embargo, no tienen ninguna relación. Las categorías provisionales se otorgan cuando un profesor es contratado por la UNACH para desarrollar la función docente y las categorías regulares se otorgan una vez que el académico tiene como mínimo un año de docencia en la UNACH y de haber estado un año en alguna categoría provisional.

Artículo 92: La asignación de la categoría regular se determinará después de haber hecho un estudio exhaustivo de la evaluación y capacitación obtenida por el académico en su año de inducción y después de haber permanecido en la categoría provisional el tiempo antes indicado.

Artículo 93: Serán criterios de asignación para la categoría regular los siguientes:

93.1. Se ubicará en la categoría regular de la jerarquía de Instructor a los académicos con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del título profesional o su equivalente y/o grado de licenciado.
- b. Haber aprobado con un mínimo de 70% la evaluación docente en su primer año en la jerarquía provisional.
- c. Haber participado en un curso de investigación y/o proyecto de extensión.
- d. Presentar a la CJ su portafolio profesional.
- e. Presentar su currículum actualizado.
- f. Asistir a una entrevista, si a juicio de la CJ se considera necesario.

93.2. Se ubicará en la categoría regular de la jerarquía de Asistente a los académicos con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del título profesional o su equivalente y/o grado de licenciado o se candidato a magister o su equivalente.
- b. Tener un mínimo de cuatro años de experiencia docente debidamente documentada.
- c. Tener a lo menos una investigación publicada o haber desarrollado un proyecto de extensión universitaria.
- d. Haber aprobado con un mínimo de 75% la evaluación docente en su primer año en la jerarquía provisional.
- e. Presentar a la CJ su portafolio profesional.
- f. Presentar su currículum actualizado.
- g. Asistir a una entrevista, si a juicio de la CJ se considera necesario.
- h. Haber realizado por lo menos tres cursos de actualización docente y/o profesional.

93.3. Se ubicará en la categoría regular de la jerarquía de Asociado a los académicos con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del grado de maestría o su equivalente o ser candidato a doctor.
- b. Tener un mínimo de ocho años de experiencia docente debidamente documentada.
- c. Tener dos investigaciones publicadas o haber desarrollado dos grandes proyectos de extensión universitaria.
- d. Haber aprobado con un mínimo de 80% la evaluación docente en su primer año en la jerarquía provisional.
- e. Presentar a la CJ su portafolio profesional.
- f. Presentar su currículum actualizado.
- g. Asistir a una entrevista, si a juicio de la CJ se considera necesario.
- h. Haber realizado por lo menos seis cursos de actualización docente y/o profesional.

93.4. Se ubicará en la categoría regular de la jerarquía de Titular a los docentes con el siguiente perfil:

- a. Estar en posesión del grado de doctor o su equivalente.
- b. Tener un mínimo de doce años de experiencia docente debidamente documentada.
- c. Tener tres investigaciones publicadas o haber desarrollado tres grandes proyectos de extensión universitaria.
- d. Haber aprobado con un mínimo de un 82% la evaluación docente en su primer año en la jerarquía provisional.
- e. Presentar a la CJ su portafolio profesional.
- f. Presentar su currículum actualizado.

- g. Asistir a una entrevista, si a juicio de la CJ se considera necesario.
- h. Haber realizado por lo menos nueve cursos de actualización docente y/o profesional.

Artículo 94: Los académicos que no hayan aprobado la evaluación en los porcentajes determinados para cada jerarquía no podrán acceder o permanecer en el sistema de categorías regulares. Significará que deberán permanecer un año más en la categoría provisional asignada previamente.

Artículo 95: Los docentes, una vez instalados en el sistema de categorías regulares, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 96 durante el periodo en que deben permanecer en la categoría regular asignada.

Artículo 96: Serán requisitos para mantener la categoría regular los siguientes:

96.1. Se mantendrán en la categoría regular en la jerarquía de Instructor los académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar un mínimo de 70% en la evaluación docente. Esta información se obtendrá por el proceso de evaluación desarrollado por la Dirección de Docencia.
- b. Mantener la actualización docente por medio de la asistencia a congresos, talleres, cursos, trabajos colaborativos y de producción.
- c. Presentar un informe sobre las metas anuales fijadas por el académico en común acuerdo con sus jefes directos y los logros alcanzados por éste. Los logros alcanzados deberán superar el 70% de las metas fijadas para aprobar este requisito. El Decano, el Director de la Carrera, o el jefe del Departamento de Especialidad deberán hacer llegar anualmente el informe a la CJ cuando ésta lo solicite.
- d. Impartir cada año al menos cuatro materias a nivel de licenciatura. Este requisito será informado por el Vicerrector Académico cuando la CJ lo solicite. Se exceptúan de esta norma los docentes que estén en funciones administrativas, según lo estipulado en el Artículo 77 de este reglamento.
- e. Tomar un curso sobre investigación y/o desarrollar actividades de extensión programadas y ejecutadas por el propio académico.
- f. Cumplir con lo establecido en el Artículo 76, según sea el caso.

96.2. Se mantendrán en la categoría regular de la jerarquía de Asistente los académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar un mínimo de 75% en la evaluación docente. Esta información se obtendrá en el proceso de evaluación desarrollado por la Dirección de Docencia.

- b. Mantener la actualización docente por medio de la asistencia a congresos, talleres, cursos, trabajos colaborativos y de producción.
- c. Presentar un informe sobre las metas anuales fijadas por el académico en común acuerdo con sus jefes directos y los logros alcanzados por éste. Los logros alcanzados deberán superar el 75% de las metas fijadas para aprobar este requisito. El Decano, el Director de la Carrera, o el jefe del Departamento de Especialidad deberán hacer llegar anualmente el informe a la CJ cuando ésta lo solicite.
- d. Impartir cada año al menos cuatro materias a nivel de licenciatura. Este requisito será informado por el Vicerrector Académico cuando la CJ lo solicite. Se exceptúan de esta norma los docentes que estén en funciones administrativas, según lo estipulado en el Artículo 77 de este reglamento.
- e. Presentar una vez al año un informe de los avances de un proyecto de investigación aprobado por la comisión de investigación de la institución o haber desarrollado un gran proyecto de extensión universitaria.
- f. Cumplir con lo establecido en el Artículo 76, según sea el caso.

96.3. Se mantendrán en la categoría regular de la jerarquía de Asociado los académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar un mínimo de 80% en la evaluación docente. Esta información se obtendrá por el proceso de evaluación desarrollado por la Dirección de Docencia.
- b. Mantener la actualización docente por medio de la asistencia a congresos, talleres, cursos, trabajos colaborativos y de producción.
- c. Presentar un informe sobre las metas anuales fijadas por el académico en común acuerdo con sus jefes directos y los logros alcanzados por éste. Los logros alcanzados deberán superar el 80% de las metas fijadas para aprobar este requisito. El Decano, el Director de la Carrera, o el jefe del Departamento de Especialidad deberán hacer llegar anualmente el informe a la CJ cuando ésta lo solicite.
- d. Impartir cada año al menos cuatro materias a nivel de licenciatura y/o posgrado. Este requisito será informado por el Vicerrector Académico cuando la CJ lo solicite. Se exceptúan de esta norma los académicos que estén en funciones administrativas, según lo estipulado en el Artículo 77 de este reglamento.
- e. Publicar por lo menos una investigación arbitrada cada dos años (dependiendo del tipo de investigación y su duración) en alguna revista, libro o memoria de congresos o haber desarrollado un mínimo de dos grandes proyectos de extensión universitaria.
- f. Cumplir con lo establecido en el Artículo 76, según sea el caso.

96.4. Se mantendrán en la categoría regular de la jerarquía de Titular los docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar un mínimo de 86% en la evaluación docente. Esta información se obtendrá por el proceso de evaluación desarrollado por la Dirección de Docencia.
- b. Impartir anualmente cursos de actualización docente en la disciplina profesional, filosofía adventista y/o capacitación docente.
- c. Presentar un informe sobre las metas anuales fijadas por el académico en común acuerdo con sus jefes directos y los logros alcanzados por éste. Los logros alcanzados deberán superar el 82% de las metas fijadas para aprobar este requisito. El Decano, el Director de la Carrera, o el jefe del Departamento de Especialidad deberán hacer llegar anualmente el informe a la CJ cuando ésta lo solicite.
- d. Impartir cada año al menos tres materias a nivel de licenciatura y/o posgrado. Este requisito será informado por el Vicerrector Académico cuando la CJ lo solicite. Se exceptúan de esta norma los docentes que estén en funciones administrativas, según lo estipulado en el Artículo 77 de este reglamento.
- e. Publicar por lo menos una investigación arbitrada por año (dependiendo del tipo de investigación y su duración) en alguna revista, libro o memorias de congresos.
- f. Acreditar anualmente un mínimo de cinco horas de actualización docente.
- g. Presentar personalmente a la CJ su portafolio profesional. Este requisito será exigido cada cinco años.
- h. Cumplir con lo establecido en el Artículo 76, según sea el caso.

Artículo 97: La ausencia de uno de los requisitos enunciados en cada una de las jerarquías significará la no aprobación de su nivel jerárquico correspondiente al año lectivo del que se trate. Para ello se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 79.5 del presente reglamento. En el caso de los académicos ubicados en la categoría regular de la jerarquía de Instructor y que no aprueben los requisitos exigidos para permanecer en su jerarquía actual durante dos años consecutivos, tendrán que bajar a la categoría provisional de profesor.

Artículo 98: El desempeño de los académicos será acreditado anualmente por la CJ, considerando las diferentes fuentes de información requeridas para tal efecto.

Artículo 99: Será responsabilidad de la VRA a través de la Dirección de Docencia mantener un plan de formación de docencia universitaria permanente, tanto para pedagogos de carrera como para los profesionales de otras áreas del conocimiento, con la finalidad de dar cumplimiento a los Artículos 24 y 79.5 para cada jerarquía estipulada. La CJ y la Dirección de Docencia llevarán un

registro fiel del avance de cada uno de los docentes y profesionales de otras áreas que participen de esta actividad formativa.

Artículo 100: Los académicos que deseen ascender de jerarquía, podrán participar del proceso cada año, cumpliendo con todos los protocolos establecidos para la convocatoria anual.

Artículo 101: Anualmente cada decano recepcionará los antecedentes de los académicos bajo su dependencia que deseen ser promovidos de categoría y jerarquía, presentando a la CJ el expediente correspondiente a cada académico.

Los académicos serán promovidos de una jerarquía a otra de acuerdo a los siguientes requisitos:

101.1. Serán promovidos de categoría regular de jerarquía de Instructor a jerarquía de Asistente, los académicos que cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Haber aprobado con un mínimo de un 70% la evaluación docente durante los últimos tres o cinco años.
- b. Haber permanecido cuatro años ininterrumpidos en la jerarquía regular de instructor.
- c. Presentar un portafolio profesional que reúna las experiencias de desarrollo docente durante los últimos cuatro años. El académico deberá defender su portafolio frente a la CJ.
- d. Haber participado por lo menos en tres cursos de metodologías de la investigación y/o haber desarrollado dos grandes proyectos de extensión universitaria.
- e. Haber iniciado estudios de una maestría.

101.2. Serán promovidos de categoría regular de la jerarquía de Asistente a jerarquía de Asociado, los docentes que cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Haber aprobado con un mínimo de un 75% la evaluación docente durante los últimos cuatro años.
- b. Haber permanecido cuatro años ininterrumpidos en el jerarquía regular de asistente.
- c. Presentar un portafolio profesional que recoja las experiencias de desarrollo docente durante los últimos cinco años. El académico deberá defender su portafolio frente a la CJ.
- d. Tener el grado de maestría o ser candidato a doctor.
- e. Haber publicado a lo menos dos investigaciones en revistas arbitradas y/o haber desarrollado dos grandes proyectos de extensión universitaria.

101.3. Serán promovidos de categoría regular de jerarquía de Asociado a jerarquía de Titular, los académicos que cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Haber aprobado con un mínimo de un 80% la evaluación docente durante los últimos cuatro años.
- f. Haber permanecido cuatro años ininterrumpidos en el jerarquía regular de asociado.
- b. Presentar un portafolio profesional que recoja las experiencias de desarrollo docente durante los últimos cinco años. El docente deberá defender su portafolio frente a la CJ.
- c. Presentar una carta de recomendación del Decano de la Facultad en que se dé testimonio de su competencia profesional para subir a la jerarquía regular de titular.
- d. Tener el grado de doctor.
- e. Haber publicado por lo menos cinco investigaciones arbitradas en alguna revista, libro o memorias de congresos, en los últimos cinco años o cumplir este requisito de acuerdo al Artículo 96.4.

Artículo 102: La categoría especial en esta institución es profesor emérito.

- 1) Se otorgará la categoría de profesor emérito a un académico que se acoge a retiro y que permanece dando apoyo docente.
- 2) El criterio que orientará el otorgamiento de esta categoría académica incluirá el servicio meritorio a la UNACH, por lo menos durante los últimos diez años, en los cuales deben haberse hecho contribuciones significativas en dos o más de las siguientes áreas:
 - a. Enseñanza distinguida.
 - b. Erudición sobresaliente, respaldada por publicaciones, producto de investigación, que se hayan publicado mediante libros o en artículos de revistas de reconocida erudición.
 - c. Logros profesionales respaldados por reconocimientos otorgados mediante trofeos o premios obtenidos como resultado del trabajo creativo.
 - d. Reconocido espíritu de mentoría hacia sus alumnos o extraordinarios servicios a la comunidad.

Artículo 103: Las categorías temporales de esta institución serán: profesor visitante y profesor clínico, y se asignarán según los criterios de contratación de la UNACH, con autorización de la VRA, bajo los principios de la legislación laboral.

- 1) Profesor visitante.
 - a. Esta categoría se otorgará a profesores que sean invitados por la institución en calidad de visitantes, para prestar un servicio específico en ella durante un período determinado.

- 2) Profesor clínico.
 - a. Se otorgará a profesionales del área de la salud que, aunque no laboren directamente en la UNACH, sean profesores de los estudiantes en los campos clínicos.
 - b. Serán propuestos por la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a los méritos del profesional.

Artículo 104: Se entenderá como portafolio profesional:

- 104.1. *Un expediente* donde se reunirán las evidencias de los principales logros y fortalezas del académico en su preparación académica, su experiencia docente, la calidad en la docencia, el aporte al conocimiento y la actualización docente.
- 104.2. *Un medio de autoevaluación* que resultará del proceso reflexivo individual (fortalezas y debilidades).
- 104.3. *Un retrato* que presentará la selección de las evidencias más importantes de sus logros, de manera que constituyan una descripción de su práctica, donde el profesional puede revisar su propia actuación y asumir un papel proactivo en su labor docente.
- 104.4. *Un historial* de la labor docente.
- 104.5. *Un resumen de los méritos del académico* que será una herramienta para documentar y evaluar el proceso de reconocimiento e incentivos que el académico ha alcanzado durante su trayectoria profesional.

Artículo 105: La elaboración del portafolio profesional docente tendrá los siguientes objetivos:

- a. Ayudar al académico a reconocer sus fortalezas y debilidades en el desarrollo de la profesión docente.
- b. Motivar al académico a reflexionar sobre los alcances de su propio proceso de desarrollo profesional.
- c. Dar evidencia de las acciones realizadas por el académico que han sido útiles para alcanzar los objetivos de desarrollo profesional docente.

Artículo 106: Deberán presentar su portafolio profesional docente:

- a. Los académicos que hayan permanecido durante un año en alguna jerarquía provisional y que estén en condiciones de pasar a una categoría regular.
- b. Los académicos que estén en condiciones de ser promovidos de una jerarquía regular a otra.
- c. Los académicos ubicados en la jerarquía de Titular lo presentarán cada cinco años.
- d. Los académicos que no tengan la jerarquía de Titular y que por alguna razón hayan permanecido más de siete años en el mismo nivel de jerarquía.

Artículo 107: Existen dos tipos de portafolios que se diferencian únicamente por el contenido. Los tipos de portafolios son los siguientes:

- a. Portafolio profesional inicial: es el exigido a los docentes que están en condiciones de pasar de una categoría provisional a una regular, según lo estipula el Artículo 89.
- b. Portafolio profesional de proceso: es el que presentarán los académicos que están en condiciones de ser promovidos de una jerarquía a otra o llevan tiempo suficiente en una jerarquía.

Artículo 108: La CJ será la responsable de evaluar el portafolio profesional docente según las pautas estipuladas en el presente reglamento. El académico deberá entregar personalmente su portafolio profesional al presidente de la CJ.

Artículo 109: Para ser aprobado el portafolio profesional de los académicos, éstos deberán alcanzar los siguientes porcentajes en función de la jerarquía que posean:

- a. Jerarquía de Instructor: un 75%
- b. Jerarquía de Asistente: un 80%
- c. Jerarquía de Asociado: un 85%
- d. Jerarquía de Titular: un 87%

Este requisito será aplicado sólo a los académicos que tengan categoría de regular. Los académicos, tanto docentes como profesionales, que asciendan de categoría provisional a la de regular deberán presentar su portafolio, el cual no se calificará.

La CJ informará por escrito a los académicos los resultados obtenidos y las recomendaciones que puedan surgir de la revisión del portafolio profesional docente para las futuras evaluaciones.

Artículo 110: Los académicos que no hayan alcanzado los porcentajes mínimos de aprobación estipulados en el Artículo 109, reprobarán el proceso y tendrán que presentarse en una nueva convocatoria, atendiendo a las recomendaciones sugeridas por la CJ.

Artículo 111: Los académicos podrán presentar sus portafolios en formato electrónico o en papel. En ambos casos deberán hacerlo atendiendo a cada una de las partes que componen los diferentes portafolios profesionales docentes. Los académicos que presenten el portafolio en formato electrónico deberán enviar a la CJ un CD o la dirección electrónica donde se podrá revisar.

Artículo 112: El portafolio inicial deberá tener todos los elementos descritos a continuación:

SECCIÓN I. Información general:

1. Referencias personales
 - 1.1. Nombre completo
 - 1.2. Dirección electrónica institucional
2. Grados alcanzados
 - 2.1. Carrera profesional
 - 2.2. Posgrados obtenidos
 - 2.3. Cursos de actualización docente
3. Área de especialización
 - 3.1. Especialidad dentro de la profesión
 - 3.2. Dominio de otro idioma
 - 3.3. Manejo de la tecnología
4. Reconocimientos recibidos
5. La evaluación de la o las asignaturas desarrolladas en la UNACH.

SECCIÓN II. Cosmovisión personal

Declaración personal de su:

1. Filosofía
2. Visión
3. Misión
4. Valores

SECCIÓN III. Experiencia profesional

1. Antigüedad profesional o docente
2. Participación en asociaciones profesionales
3. Constancias de cursos recibidos y/o impartidos
4. Reflexión personal de su ejercicio profesional
5. Declaración de expectativas para ejercer la docencia en la UNACH

Artículo 113: El portafolio de proceso deberá tener todos los elementos que se indican a continuación:

SECCIÓN I. Información general:

1. Referencias personales
 - 1.1. Nombre completo
 - 1.2. Dirección electrónica institucional
2. Grados alcanzados
 - 2.1. Carrera profesional
 - 2.2. Posgrados obtenidos
3. Área de especialización
4. Experiencia profesional
 - 4.1. Experiencia académica y/o profesional
 - 4.2. Perfil de competencia académica y/o profesional
 - 4.3. Antigüedad en la docencia
5. Reconocimientos recibidos

SECCIÓN II. Cosmovisión personal

Declaración personal de su:

1. Filosofía
2. Visión
3. Misión
4. Valores

SECCIÓN III. Docencia

1. Demostración de experiencia en desarrollo de estrategias metodológicas.
2. Conocimiento y aplicación de procedimientos de evaluación educativa.
3. Comprensión e integración de la fe en la enseñanza
4. Actualización anual docente
5. Manejo y uso de las tecnologías de la información.
6. Cumplimiento de responsabilidades académico-administrativas
7. Adhesión y Promoción de los principios y valores cristianos.
8. Participación en investigación y/o extensión universitaria.

SECCIÓN IV. Evaluaciones

1. Evaluación docente anual.
2. Jerarquización lograda.
3. Reflexión personal sobre los resultados de la evaluación.

Artículo 114: La CJ establecerá la definición, evidencias requeridas y los puntajes de cada uno de los elementos que conforman tanto el portafolio profesional docente inicial como del portafolio profesional docente de proceso, las que serán adjuntadas al presente reglamento como anexos.

Artículo 115: En el caso de que algún académico que tiene nombramiento en una jerarquía y no apruebe los requisitos de permanencia en él durante dos años consecutivos, la CJ recomendará al Rector la reubicación de dicho académico en la jerarquía inmediatamente inferior.

Artículo 116: Todo académico que haya sido reubicado en la jerarquía inmediatamente inferior, deberá permanecer en esta nueva jerarquía hasta que apruebe lo estipulado en el Artículo 96 de este Reglamento por dos años consecutivos y pueda ser reinstalado en la jerarquía que le corresponda.

Artículo 117: En el caso que algún académico no esté de acuerdo con la resolución rectoral en cuanto a su permanencia o asignación de jerarquía, y ofrezca información que no haya sido tomada en cuenta en el estudio inicial, podrá apelar a la CJ con información debidamente documentada y en los plazos que se determinen en la convocatoria para el período de apelación.

Artículo 118: Los académicos que son enviados por la UNACH a otra institución para continuar estudios mantendrán su jerarquía hasta su retorno.

Artículo 119: La CJ se reserva el derecho de atender los casos no previstos en la reglamentación, aplicando los criterios resolutivos a que hubiere lugar, en consulta con la VRA.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120: A los profesionales que nunca han ejercido la docencia y que ingresan a la UNACH para ejercerla, se les asignará una categoría provisional en base a los aportes que hayan realizado en el desarrollo de su área profesional. La Dirección de Docencia en conjunto con la VRA propondrán los requisitos específicos para determinar la jerarquía definitiva de estos profesionales.